



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

23 AGO. 2017

- 004568

Señor

ANTONIO JOSE PAUTT CASTRO  
Propietario  
MADERAS EL NENE PAUTT  
Carrera 18A N° 29B-104  
Baranoa -Atlantico

Ref. Auto N° 00001191

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*base*  
Sin Exp  
Elaboró Maria Angélica Laborde Ponce. Abogada  
Revisó: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



140

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001191 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANTONIO JOSE PAUTT CASTRO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS EL NENE PAUTT.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que con la finalidad de realizar el control y seguimiento de productos forestales primarios y secundarios, se practicó una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No.00585 del 28 de Junio de 2017, el cual establece:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente la empresa MADERAS EL NENE PAUTT desarrolla actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, Ffabricación y comercialización de muebles en madera, como camas, salas, comedores, alcobas, etc.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO : N/A****OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En las visitas técnicas a la empresa MADERAS EL NENE PAUTT se observó lo siguiente:

- La empresa, MADERAS EL NENE PAUTT realiza actividades de construcción de armarios, camas, multimuebles, juegos de sala, comedores.
- La empresa realiza actividades en área situada en predio lateral de la empresa MADERAS A.D.A. el cual posee cerramiento perimetral con patio central en pisos de tierra.
- La empresa cuenta con sierra, sinfín.
- Los residuos sólidos no están bien manejados, hay gran cantidad de residuos sólidos consistentes en pedazos de maderas, astillas y material particulado, dispuestos de mala forma en patio central del lugar de trabajo.
- No cuentan con extintores.
- En el momento de la visita no se aporta ningún tipo de documentación relacionada con las actividades económicas del establecimiento.
- El predio posee los servicios de agua, luz y servicio de alcantarillado

**TIPO DE AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

| Autorización, permiso o licencia | POSEE |    |           | ACTO ADMINISTRATIVO | VIGENTE |    | OBSERVACIONES |
|----------------------------------|-------|----|-----------|---------------------|---------|----|---------------|
|                                  | SI    | NO | No aplica |                     | SI      | NO |               |
| Concesión de Agua                |       |    | X         |                     |         |    |               |

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001191 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANTONIO JOSE PAUTT CASTRO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS EL NENE PAUTT.

|                                                                            |  |   |   |  |  |  |  |
|----------------------------------------------------------------------------|--|---|---|--|--|--|--|
| Permiso de vertimientos                                                    |  |   | X |  |  |  |  |
| Ocupación de Cauces                                                        |  |   | X |  |  |  |  |
| Plan de Manejo Ambiental                                                   |  |   | X |  |  |  |  |
| Guía Ambiental                                                             |  |   | X |  |  |  |  |
| Licencia Ambiental                                                         |  |   | X |  |  |  |  |
| Permiso de Emisiones Atmosféricas                                          |  |   | X |  |  |  |  |
| Cámara de comercio                                                         |  | X |   |  |  |  |  |
| Uso del suelo                                                              |  | X |   |  |  |  |  |
| Certificado sanitario                                                      |  | X |   |  |  |  |  |
| Certificado de mantenimiento de extinguidores                              |  | X |   |  |  |  |  |
| Inscripción como comercializadora o transformadora de productos forestales |  | X |   |  |  |  |  |

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa se puede establecer lo siguiente:

- La empresa MADERAS EL NENE PAUTT no cumple con las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, entre otras las siguientes:
  - No registrar libro de operaciones de movimientos de productos forestales ante la Corporación.
  - No presentar informe anual de actividades
  - No presentación de salvoconductos que amparen los productos forestales presentes en el establecimiento, por lo que se presume la ilegalidad de la procedencia de los mismos.

- En la primera visita técnica se dejaron observaciones por escrito para que se procediera al registro de la empresa maderera, a la cual se le hizo caso omiso. Debido a la conducta omisiva del cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 se coloca en grave riesgo la biodiversidad de la flora del Departamento del Atlántico y se infringe el art 289 del Decreto – Ley 2811 de 1974, la cual dispone:

ARTÍCULO 289: Para garantizar la sanidad agropecuaria se ejercerá estricto control sobre la importación, introducción, producción, transformación, transporte, almacenamientos, distribución y utilización de las especies animales y vegetales y de sus productos y derivados para proteger la flora y fauna naturales.

- La empresa MADERAS EL NENE PAUTT no realiza buen manejo de residuos sólidos ordinarios ni especiales que se encuentran en el establecimiento, encontrándose acumulado en el patio de la ebanistería gran cantidad de desechos

hapt

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001191 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANTONIO JOSE PAUTT CASTRO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS EL NENE PAUTT.

*de la actividad maderera, que puede ocasionar contaminación al suelo y aguas subterráneas.*

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.1.** *Empresas forestales Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así: a) Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales. b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales. c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadra, bloques, bancos, tablonos, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros. e) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines. f) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación. g) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros. h) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.*

**PARAGRAFO.** *La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre. Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

*Japach*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001191 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANTONIO JOSE PAUTT CASTRO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS EL NENE PAUTT.

**Artículo 2.2.1.1.11.2.** *Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:*

- a) *Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes.*
- b) *Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos.*
- c) *Capacitación de mano de obra.*
- d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes.*
- e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.*

**Artículo 2.2.1.1.11.5** *Obligaciones de las empresas. Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) *Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Señor ANTONIO JOSE PAUTT CASTRO identificado con cedula N° 8780312, propietario del establecimiento de comercio MADERAS EL NENE PAUTT ubicado en la carrera 18A N° 29B-104 municipio de Baranoa -Atlántico, donde desarrolla actividades de transformación de productos forestales, para que dé MANERA INMEDIATA a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presente los siguientes documentos:

- Fotocopia de Cedula de ciudadanía
- RUT
- Certificado de cámara de comercio
- Certificado sanitario
- Certificado de fumigación
- Certificado de bomberos
- Certificado de cámara de comercio en el caso de que se identifique como persona jurídica.
- Certificación del Uso del Suelo.
- Informe anual de actividades y libro de operaciones de movimientos de productos forestales con los respectivos soportes de comercialización (remisiones y salvoconductos originales) que amparen los productos maderables que se encuentran en la vivienda localizada en la la carrera 18A N° 29B-104 municipio de Baranoa- Atlántico.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requisitos.

huc4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001191 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANTONIO JOSE PAUTT CASTRO, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS EL NENE PAUTT.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El informe Técnico N°0582 del 28 de Junio del 2017, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Juliette Sleman Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*Japok*  
Sin exp

Elaboró Maria Angelica Laborde Ponce.

Revisó: Lilliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.